



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado 05001 31 10 001 **2022 - 00636** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. - Se aportará un nuevo poder, en el que se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5, Ley 2213 de 2022). En el evento de que el nuevo mandato se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte del poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones del demandante, por lo tanto, deberá aportar la prueba del envío y del contenido del mismo (art.5, Ley 2213 de 2022).

SEGUNDO. - Deberá indicar si se trata de un proceso de Jurisdicción

Voluntaria o un proceso contencioso, dado que en el escrito demandatorio se refiere a la parte demandada y en las pretensiones cita una demanda de jurisdicción voluntaria, sin embargo cuando se refiere a la parte demandada hace la salvedad que el patrimonio se constituyó a favor de su expareja la señora CARMEN YASIRIS JORDAN MOSQUERA.

TERCERO.- En el evento de tratarse de un proceso contencioso deberá indicar claramente contra quien va dirigida además adecuara íntegramente el poder y escrito de demanda.

CUARTO. - Cumplidos los anteriores requisitos, sírvase adecuar íntegramente y de manera congruente los hechos y pretensiones del líbello, de conformidad al numeral 5º del artículo 82 del C. G. del P.

QUINTO. - En el acápite de pruebas testimoniales deberá relacionar los testigos que deberán ser oídos, y en el sentido concretamente sobre cuales hechos rendirá testimonio, de quienes se aportará su nombre completo, dirección de correo electrónico o canal digital, en donde puedan ser notificados (art 6, Ley 2213 de 2022).

SÉPTIMO.- Deberá aportar certificado de Tradición y Libertad del folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5413024 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Ant., zona norte, del bien inmueble objeto de la demanda, actualizado.

OCTAVO. – Deberá acreditar la forma como tuvo conocimiento de la

titularidad del correo electrónico indicado para efecto de notificaciones de la señora CARMEN YASIRIS JORDAN MOSQUERA, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar que den cuenta de esto (art. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

NOVENO. - Dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, envió de la copia de la demanda a la señora CARMEN YASIRIS JORDAN MOSQUERA, como del escrito de subsanación, allegando la correspondiente acreditación, no solo del envío, sino igualmente, los documentos enviados a la parte demandada.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, ya que el archivo aportado no es legible y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2° del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd15e1757be16d5d59adf4d4fe7cdb98285a9ad59b8916e8f6965e5f40620b1**

Documento generado en 01/12/2022 10:59:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>